



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO DESPACHO COMISORIO (INCUMPLIMIENTO DE ACTA DE CONCILIACION).

RAD.: 0800140530132022-00279-00

DTE.: LELIS ERLINDA MONTES BALDOMINO.

DDO.: GARIS ALBERTO GUZMAN VARGAS

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, la solicitud de cumplimiento de acta de conciliación virtual remitida por la oficina de apoyo judicial pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de mayo de 2022.

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO  
SECRETARIO



**REF.: PROCESO DESPACHO COMISORIO (INCUMPLIMIENTO DE ACTA DE CONCILIACION).**

**RAD.: 0800140530132022-00279-00**

**DTE.: LELIS ERLINDA MONTES BALDOMINO.**

**DDO.: GARIS ALBERTO GUZMAN VARGAS**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, catorce (14) junio de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la comisión para la entrega de bien inmueble según acta de conciliación suscrita ante el Punto de Atención de Conciliación los Ángeles en el Municipio de Soledad.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012. Ley 820 de 2003. Ley 446 de 1.998, artículo 69 de que a su vez remite al artículo 5° del Decreto 1818 de 1998.

PREMISA FACTICA

Analizada la comisión para la entrega de bien inmueble de la referencia, proveniente de la oficina de apoyo judicial, donde la parte demandante solicita que se dé cumplimiento a lo acordado en el acta de conciliación en equidad No. 0210211 de 2 de octubre de 2021, siendo de competencia de esta agencia, tal como lo preceptúa el artículo 17 del Código de General del Proceso, numeral 7°. *“De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.”*

Qué revisado el escrito presentado por el conciliador Guillermo Cervantes Atencio, del Punto de Atención de Conciliación los Ángeles en el Municipio de Soledad se constató:

- 1.- Que la petición para librar despacho comisorio no fue dirigida al Juez competente, toda vez que se remitió a los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas causas y Competencias Múltiples.
2. Del escrito presentado por el Conciliador se desprende que solicita despacho comisorio a la Alcaldía de Soledad o quien haga sus veces.
- 3.- A la solicitud no se aportó contrato de arrendamiento suscrito entre el señor Lelis Erlinda Motes Baldovino y Garis Alberto Guzmán Vargas.
- 4.- No obra la solicitud de conciliación presentada conjuntamente por los intervinientes Lelis Erlinda Motes Baldovino y Garis Alberto Guzmán Vargas al centro de conciliación denominado Punto de Atención de Conciliación los Ángeles en el Municipio de Soledad.
- 5.- No se precisaron las medidas y linderos del inmueble del cual se está solicitando la entrega.
- 6.- Que la petición de cumplimiento del acta de conciliación va dirigida a la casa de Justicia de Simón Bolívar y no a Punto de Atención de Conciliación los Ángeles en el Municipio de Soledad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No dar trámite a la presente solicitud de cumplimiento de acta de conciliación, en atención a los motivos consignados.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

SEGUNDO: Devuélvase la solicitud y sus anexos, sin necesidad de desglose y efectúense las correspondientes anotaciones en nuestros registros y en la plataforma WEB-TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

Cod-05

Firmado Por:

**Rosa Alicia Barrera Luque**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 013**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba187a63c919376f13459533990791e694b1664fbd302a9a291b78985e8f018a**

Documento generado en 14/06/2022 08:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>